

SECRETARIA. -Señora Jueza: Con el presente proceso informo a usted, que a través de correo electrónico la parte demandante presentó una solicitud de terminación del proceso con entrega de títulos, coadyuvada por la parte demandada. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, 10 de marzo de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Sincelejo
Sincelejo, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo S.T.P.
Radicación: 700014189001-2021-00558-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS -COOMUNIDAD -
Demandado: UBALDO ALFREDO DE LA ROSA BAQUERO, JAIRO MEJIA SALOM

Mediante memorial allegado por correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionada con la entrega de los títulos que se encuentren a disposición del proceso.

Ahora bien, una vez revisado y verificado en el portal del Banco Agrario, da cuenta el Juzgado que existen títulos descontados al demandado UBALDO ALFREDO DE LA ROSA BAQUERO con destino a este proceso:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
463030000756118	8040155827	COMUNIDAD IMPRESO COMUNIDAD ENTREGADO		27/09/2022	NO APLICA	\$ 582.155,00
463030000758772	8040155827	COMUNIDAD IMPRESO COMUNIDAD ENTREGADO		24/10/2022	NO APLICA	\$ 582.155,00
463030000762295	8040155827	COMUNIDAD IMPRESO COMUNIDAD ENTREGADO		24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.243.720,00
463030000766902	8040155827	COMUNIDAD IMPRESO COMUNIDAD ENTREGADO		22/12/2022	NO APLICA	\$ 582.155,00

Luego entonces, como quiera que la solicitud viene coadyuvada por el demandado, se ordenará la entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de este proceso por la suma de \$2.990.185,00 a la parte demandante y la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con Art. 461 del C.G.P.

Por otro lado, se tiene que la parte demandante aporta memorial donde revoca el poder al doctor VICTOR ANDRES VARON MESTRA y otorga nuevo poder, por encontrarse ajustado a lo contemplado en el Art. 75 del CGP, se procederá a reconocer poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenase la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS -COOMUNIDAD - contra UBALDO ALFREDO DE LA ROSA BAQUERO y JAIRO MEJIA SALOM, por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria librense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Requiérase al apoderado de la parte demandante para que entregue el documento original que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

CUARTO: Hágase entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, con abono a la cuenta de ahorros No. 460013012386 del Banco Agrario, **previa verificación, por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de crédito. En caso de existir, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463030000756118	8040155827	COMUNIDAD IMPRESO COMUNIDAD ENTREGADO		27/09/2022	NO APLICA	\$ 582.155,00
463030000758772	8040155827	COMUNIDAD IMPRESO COMUNIDAD ENTREGADO		24/10/2022	NO APLICA	\$ 582.155,00
463030000762295	8040155827	COMUNIDAD IMPRESO COMUNIDAD ENTREGADO		24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.243.720,00
463030000766902	8040155827	COMUNIDAD IMPRESO COMUNIDAD ENTREGADO		22/12/2022	NO APLICA	\$ 582.155,00

QUINTO: Hágase devolución de los dineros remanentes a la demandada, **previa verificación, por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

SEXTO: Acéptese la renuncia al término de ejecutoria.

SEPTIMO: Acéptese la revocatoria de poder conferido al doctor VICTOR ANDRES VARON MESTRA.

OCTAVO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora TRACE MARIA SANCHEZ MONTES identificada con C.C. 1.067.936.916 y T.P. 354.160 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder conferido

NOVENO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ